



Mentiras procesales IV

Dr. Ricardo Yáñez Velasco. Profesor de Derecho Procesal. Magistrado.

“¿Dijiste media verdad? Dirán que mientes dos veces si dices la otra mitad”

Antonio Machado

EL TESTIGO ES INDEMNIZADO POR SUS GASTOS Y PERJUICIOS

La indemnidad del testigo se encuentra en la letra procesal, primero en manos del juez y ahora del secretario judicial, gozando de cierto blindaje con un sistema no devolutivo de impugnación y resultando título de ejecución ajeno (en lo que al testigo interesado respecta) a los pronunciamientos sobre costas. Ahora bien, dejando a un lado las equívocas exigencias de postulación para el testigo –tanto en la petición como en la ejecución, en absoluto necesarias y, de utilizarse, ajenas a una exigencia de su pago como costas–, es la ausencia de información, intencionada o involuntaria, desde la misma citación del testigo hasta su efectiva intervención en la Sala de justicia, lo que convierte en papel mojado el art. 375 LEC. En primer lugar no sólo tiene derecho a los gastos que le ocasione acudir a un juicio o vista o cualquier otro acto procesal en el que “declaren”, sino que también deben añadirse los perjuicios que su comparecencia le haya originado. En este sentido, no puede limitarse la indemnización a lo que quepa acreditar documentalmente, cosa que muy probablemente se ciñe a los “gastos” (transportes, dietas, alojamientos, emolumentos perdidos), ...